



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca

C I R C U L A R CSJNSC22-419

FECHA: 16 de diciembre de 2022

PARA: TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DE LA SECCIONAL

DE: PRESIDENCIA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
NORTE DE SANTANDER

ASUNTO: APERTURA DE PROCESO DE RESTITUCION Y FORMALIZACION
DE TIERRAS DESPOJADAS RAD. RAD. 540013121001-2022-0187-00

Respetados funcionarios:

El Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta, informa que mediante auto de fecha San José de Cúcuta, Catorce (14) de noviembre de dos mil veintidós (2022), admisión de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas Forzosamente presentada por el doctor JUAN CAMILO PEÑARANDA TARAZONA, adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Norte de Santander, en nombre y representación de la señora María Cecilia Ardila, con cédula de ciudadanía No. 60.333.092, y a los señores Nelly Rincón Ardila, Adolfo Rincón Ardila, Nancy Rincón Ardila, Luz Mery Rincón Ardila, Arledy Rincón Ardila y Zuleyda Rincón Ardila, que se identifica con cédula de ciudadanía número identificados con las cédulas de ciudadanía No. 60.435.099, 58.802.544, 1.049.022.226, 45.622.906, 23.152.040 y 60.436.128, respectivamente en adelante solicitantes-, en su condición de víctima de despojo forzado respecto del predio ubicado en la dirección "C 16 6 44 46" ubicado en el barrio El progreso, del Corregimiento de La Gabarra, municipio de Tibú, Norte de Santander, con un área georreferenciada de 112,1 M2, con código predial de mejora No. 54810020001240009000, el cual se encuentra contenido dentro de un predio de mayor extensión denominado "LOTE #1A EL PORVENIR-LA MOTILONA" con código predial 54810020001310001000 y folio de matrícula inmobiliaria No 260- 143613.

Por lo anterior se solicita a los Magistrados y Jueces de esta Seccional la suspensión de todos los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten este predio, con excepción de los procesos de expropiación, en relación con el predio cuya restitución se solicita.

Circular Hoja No. 2

Se anexa para los fines pertinentes Auto Admisorio de la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas Forzosamente, presentada por la Dra. LUZ STELLA ACOSTA.

FAVOR REMITIR INFORMACION DIRECTAMENTE A CORREO:

jcctoesrt01cuc@notificacionesrj.gov.co

Cordialmente,



MARÍA INÉS BLANCO TURIZO
Presidenta

MIBT/SMFO